



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 579-2013-GRA/PR

**VISTO:**

El Informe N° 918-2013-GRA/OLP, mediante el cual la jefa de la oficina de Logística y Patrimonio solicita la nulidad del proceso de selección, solicita la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 103-2013-GRA para la adquisición de ladrillo para la obra "Construcción del Laboratorio Costero de Investigación Pesquera y Acuícola del Instituto del Mar del Perú - IMARPE en la Región de Arequipa"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos; cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

*El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."*

Que, el artículo 13° de la Ley, dispone: *"...Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado..."*

*Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere..."*

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone: *"... Las normas técnicas nacionales, emitidas por la Comisión competente de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, podrán ser tomadas en cuenta para la definición de los bienes, servicios u obras que se van a contratar mediante los procesos de selección regulados por la Ley y el Reglamento"*

Que, consta en Capítulo III de la Sección Específica de las Bases del Proceso de Selección en mención, que se establece como especificaciones técnicas "LADRILLO KING KONG 9X14X24 CM DE ARCILLA" y mediante Informe N° 041-2013-GRA/SGEPI-EMMS, remitido con fecha posterior a la convocatoria, el residente de la obra, adiciona requerimientos técnicos, entre otros, el cumplimiento de la NTP 331.017, la resistencia a la compresión (mínima daN/cm<sup>2</sup>):180; la densidad (mínimo en g/cm<sup>3</sup>): 1.70 (de 18 huecos); el modelo de ruptura (daN/cm<sup>2</sup>):38. Entonces, estamos ante una mala determinación del requerimiento inicial, por tanto el área usuaria prescindió de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debe declararse la nulidad del proceso de selección a fin



de efectuar las correcciones respectivas a efectos de que los bienes adquiridos satisfagan la necesidad de la Entidad.

Que, estando al Informe N° 786-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1ro.-** DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 103-2013-GRA para la adquisición de ladrillo para la obra "Construcción del Laboratorio Costero de Investigación Pesquera y Acuícola del Instituto del Mar del Perú - IMARPE en la Región de Arequipa", y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, debiendo previamente efectuarse los actos preparatorios correspondientes.

**ARTÍCULO 2do.-** DISPONER que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los  
**VEINTICUATRO** días del mes de **JUNIO** del Dos Mil Trece.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

.....  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

